**POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL BANCO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA-CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal f numerales 2 y 4, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el bloque de constitucionalidad, integrado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como los demás tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano, y la Constitución Política de 1.991, consagran como derechos inherentes e inalienables la libertad de religión culto y conciencia

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con respecto a la libertad religiosa contempla: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Normatividad ratificada mediante la Ley 74 de 1968 por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966"

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política, garantizan la libertad de religión, culto y conciencia como derechos fundamentales, permitiendo a toda persona profesar, practicar y difundir libremente su religión, en igualdad de condiciones ante la ley y establece que nadie puede ser obligado a actuar en contra de sus creencias.

Que en virtud de la Ley 133 de 1994 “Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política” se consagran las garantías esenciales para que todas las personas ya sea en público o en privado de manera individual o colectiva, puedan desarrollar libremente sus actividades religiosas. La citada norma en su artículo 9 establece que El Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y, confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten. De igual manera, en dicho Ministerio funcionará el Registro Público de entidades religiosas. De igual forma el artículo 12 de la misma norma establece que corresponde al Ministerio de Gobierno la competencia administrativa relativa al otorgamiento de personería jurídica, a la inscripción en el registro público de entidades religiosas, así como a la negociación y desarrollo de los convenios Públicos de Derecho Interno.

Que el artículo 312 de ley 2294 de 2023 se crea el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC. Este es un avance importante en el nivel nacional, puesto que está conformado por las entidades públicas nacionales y territoriales relacionadas con los planes, programas y proyectos que tienen que ver con la implementación de la Política Pública Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia. Además, menciona la importancia de las instancias de participación del sector interreligioso como el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa, la Mesa Nacional del Sector Religioso, los Comités y las mesas territoriales de libertad religiosa con el fin de promocionar el diálogo multitemático y multisectorial.

Que en términos de política pública, el Decreto 437 de 2018 “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”, reconoce el enfoque y la labor social del sector interreligioso en la sociedad colombiana mencionando que las entidades y organizaciones interreligiosas son agentes de cohesión social y reconstructores del tejido social, además, que su labor aporta al perdón, la reconciliación y la paz

Que el citado, establece en su artículo **2.4.2.4.1.3. *Objetivos específicos***, en sus literales **e)** Amparar el derecho de las entidades religiosas, sus fieles y sus organizaciones y, de crear y dirigir iniciativas de aporte al bien común, en forma individual o colectiva, y de inspirar su funcionamiento en el propio ideario moral y religioso, en los términos del artículo [13](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=331#13) de la Ley Estatutaria 133 de 1994**. f)** Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones. y **k)** Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz**, m)** “Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades públicas del nivel nacional y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo de la Nación, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible”.

Que mediante Acuerdo Municipal 219 del 2024, Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, en su artículo 9 línea estratégica GOBERNABILIDAD CON ACCION Y CONFIANZA, en su programa de “Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos”, en su acápite de Libertad Religiosa, contempla: “Crear el banco de proyectos de cooperación para la libertad religiosa e implementar 6 proyectos sociales del sector religioso para el beneficio de la comunidad”.

Que el Municipio de Chìa, mediante Decreto 820 de 2019, adoptó la “POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIA, PARA EL DECENIO 2019 – 2028, CREA LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en el cual, dentro de sus objetivos específicos, acoge lo estipulado en el Decreto 437 de 2018

Que, de acuerdo con la actual estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía, Decreto No. 40 de 2019, en los numerales 9, 10, 11 y 12, del artículo 40, señalan algunas funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y de Posconflicto: entre ellas *“…9. Garantizar el derecho al ejercicio de la libertad de cultos en las distintas comunidades que conforman la población del municipio y promover el respeto por la diferencia.10. Implementar la política, planes programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los derechos relativos a la libertad religiosa y de conciencia de los habitantes del municipio, de conformidad con los lineamientos del orden nacional. 11. Dirigir la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa y de conciencia como derechos básicos que aportan a la construcción y promoción de la paz y la cultura democrática. 12. Elaborar y articular estrategias para fomentar la organización y participación social alrededor de los principios de libertad religiosa y de conciencia para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cultura democrática…”*

Que en el municipio de Chía en el año 2022,se realizó la caracterización de la LABOR SOCIAL DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS EN EL MUNICIPIO DE CHIA, documento en el cual se evidencia la relevancia social del Sector Religioso en la jurisdicción, caracterización esta, que entre otros propósitos, visibilizó la forma como las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, a través de sus programas, proyectos y acciones contribuyeron significativamente al mejoramiento de la calidad de vida del municipio.

Que, según los datos recolectados en el documento citado, para la vigencia de la caracterización, en el municipio se encuentran asentados CUARENTA Y CINCO (45) Entidades Religiosas y TREINTA Y DOS (32) Organizaciones del Sector Religioso.

Que, en el mencionado documento, se plasman todos los aportes y alineación de las acciones del Sector Religioso, desde un enfoque territorial, con el fin de reconocer su contribución a la construcción del tejido social y que arroja como resultado una cifra importante (24.349 personas), de población positivamente impactada

Que en la vigencia 2024, la administración municipal mediante un contrato suscrito con la Universidad Militar Nueva Granada capacitó a los lideres religiosos en formulación de proyectos de impacto social, lo anterior en pro de poder contar con iniciativas de alto impacto social para ser desarrolladas mancomunadamente entre las entidades que ellos representan y la Alcaldía Municipal

Que el banco de proyectos de cooperación para la libertad religiosa, que se crea y reglamenta por medio del presente Decreto, tiene como propósito establecer un marco claro y solido para su creación y funcionamiento, que facilite la canalización de proyectos de alto impacto social liderados por el Sector Religioso y apoyados por la Administración Municipal en procura de fortalecer el tejido social y alcanzar el cumplimiento de objetivos comunes de las instancias que allí participen.

Que la participación del sector religioso en el desarrollo de proyectos sociales se justifica por su experiencia, alcance territorial y compromiso con el bienestar comunitario, lo que convierte a este importante sector de la sociedad, en un gran aliado para el gobierno municipal en la implementación de proyectos inclusivos.

Que la administración municipal, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto, y en aplicación del presente Decreto, tenga las herramientas necesarias para poder brindar apoyo a las iniciativas, presentadas por las diferentes Organizaciones o Entidades Religiosas legalmente constituidas, que impacten positivamente el tejido social y el bienestar común en el municipio de Chía

Que, promover la cooperación social entre el sector interreligioso y la Administración Municipal adquiere relevancia y pertinencia, debido a su impacto en toda la ciudadanía y a los alcances que permiten el fortalecimiento del tejido social. Facilitar la cooperación social con el sector interreligioso puede potenciar las acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal y generar mayores impactos y beneficios para la comunidad en general

Que la administración municipal, conforme al Plan Operativo Anual de inversiones cuenta con recursos propios, que permiten soportar el apoyo a los proyectos de inversión presentados y seleccionados a fin de concretar la ejecución y materialización de ellos.

Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETA**

**CAPITULO I**

**CREACION BANCO DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN**. Se crea elBANCO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, como una herramienta de articulación, entre la Alcaldía Municipal de chía y las entidades religiosas, organizaciones religiosas o asociaciones, fundaciones e instituciones creadas por las mismas, debidamente registradas ante el Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente decreto se considerarán las siguientes definiciones:

**Aporte social del sector religioso:** conjunto de acciones, actividades e iniciativas, caracterizadas por la promoción de valores éticos y morales, cuyo objetivo principal es contribuir a la construcción del tejido social y al bienestar de las comunidades en el municipio de Chía, las cuales son desarrolladas por el sector religioso.

**Fortalecimiento del aporte social:** es el incremento del impacto positivo que el sector religioso genera en la sociedad, aumentando su capacidad para satisfacer las necesidades de las comunidades del municipio. Esto implica una ampliación de la cobertura de sus acciones, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de los habitantes

**Entidad religiosa:** hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el estado y este a su vez como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace Parte de un registro público administrado por la entidad competente.

**Guía Metodológica:** es el documento que proporciona las orientaciones, procedimientos y herramientas prácticas para llevar a cabo la convocatoria del banco de proyectos de cooperación para la libertad religiosa de una manera organizada y eficiente.

Esta guía establece un marco conceptual y define las etapas, actividades y el paso a paso específico que debe seguirse, garantizando la coherencia y sistematicidad en la ejecución. Además, incluye aspectos puntuales como objetivos, enfoques teóricos, criterios de evaluación y recursos necesarios, aplicables y viables en el municipio de Chía y la política pública de libertad religiosa de cultos y conciencia.

**Organizaciones del sector religioso:** son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos

**ARTÍCULO TERCERO. PROPÓSITO**. El Banco de Proyectos de Cooperación Para la Libertad Religiosa en el municipio de chía, es el mecanismo por el cual la administración municipal por intermedio de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto, en articulación con las entidades religiosas y organizaciones del sector religioso. elaboren, promuevan y desarrollen proyectos colaborativos de desarrollo y acciones de trabajo social en pro de sus comunidades y la sociedad en general del municipio.

**ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS**. El Banco de Proyectos de Cooperación Para la Libertad Religiosa, busca fortalecer y maximizar el aporte social que desarrollan las entidades religiosas. El banco tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1 facilitar el acceso a la oferta institucional del municipio, para proyectos e iniciativas de organizaciones religiosas que contribuyan al desarrollo social, educativo cultural y comunitario.

2 promover la cooperación interreligiosa en proyectos que beneficien a la sociedad en general.

3 fomentar el respeto por la diversidad religiosa a través de iniciativas de diálogo y entendimiento interreligioso.

4 impulsar el desarrollo de programas de formación, asistencia social y apoyo a las comunidades vulnerables.

**ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS PARA LA OPERACIÓN DEL BANCO DE INICIATIVAS**. Los principios establecidos para la operación del Banco de Proyectos de Cooperación para La Libertad Religiosa son:

**a. Impacto comunitario:** Análisis y estudio de las iniciativas que promuevan el desarrollo y el aporte a la satisfacción de necesidades básicas en los contextos más vulnerables, en los cuales las entidades y organizaciones religiosas tengan presencia y generen impacto.

**b. Participación ciudadana:** La participación y el reconocimiento de las iniciativas sociales interreligiosas en todos los estamentos municipales y la posibilidad de realizar gestión de recursos de cooperación a nivel departamental, nacional e incluso internacional.

**c. Creatividad y emprendimiento:** Proyectos que contengan ideas y transformación de contextos sociales que de forma acertada atiendan necesidades de la colectividad y de la población vulnerable.

**d. Enfoque diferencial:** acciones, programas o proyectos orientados a la atención de niñez, juventud mujer, adulto mayor y ayuda humanitaria

**e. Impacto socio ambiental:** acciones, programas o proyectos basados en la transformación social de los entornos y el efecto positivo en el medio ambiente a través de ideas creativas y/o fortalecimiento cultural, artístico y tecnológico

**ARTÍCULO SEXTO. COBERTURA.** La cobertura del banco de proyectos de cooperación para la libertad religiosaserá de orden municipal, sin perjuicio, que mediante acuerdos o convenios con otras entidades del nivel municipal o departamental pueda tener algún tipo de cobertura regional.

**ARTÍCULO SEPTIMO. LÍNEAS DE APOYO**. El mecanismo de apoyo municipal para las iniciativas o proyectos de buenas prácticas de impacto social, humanitario y de emprendimiento, será brindado por la administración municipal según lo dispuesto en el plan plurianual en vigencia y articulado por medio de la secretaria de Gobierno/ Dirección de Asuntos Étnicos, Religiosos, Raciales y Posconflictos con recursos económicos propios.

Las líneas de apoyo para la selección de las iniciativas o proyectos serán establecidas por la entidad mediante expedición de acto administrativo de convocatoria, el cual establecerá el marco de referencia de dichas líneas a partir de las necesidades a suplir con el desarrollo del proyecto y con plena observancia de los principios definidos en el articulo quinto del presente Decreto, los cuales deberán ser acogidos por los proyectos a postularse.

**ARTÍCULO OCTAVO. ASESORÍA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS**. En el marco de su misionalidad, la secretaria de Gobierno / Dirección de Asuntos Étnicos, Religiosos, Raciales y Posconflictos, brindara la asesoría técnica necesaria al sector religioso, en la formulación y gestión de proyectos postulados que sean impulsados desde sus congregaciones y/o entidades sin ánimo de lucro.

**CAPITULO II**

**REGLAMENTACION BANCO DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONAMIENTO.** El funcionamiento del Banco De Proyectos De Cooperación Para La Libertad Religiosa estará a cargo de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto, de la secretaria de Gobierno de la administración municipal de Chía, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. anualmente mediante Resolución Administrativa, el alcalde de Chía dará apertura a la convocatoria pública para que las entidades religiosas, organizaciones religiosas o asociaciones, fundaciones e instituciones creadas por las mismas, debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, presenten sus proyectos e iniciativas ante el Banco de proyectos de cooperación
2. no se podrán presentar proyectos o iniciativas a título personal
3. no podrán presentar proyectos o iniciativas las entidades religiosas, organizaciones religiosas o asociaciones, fundaciones e instituciones creadas por las mismas, que no se encuentren debidamente caracterizadas y domiciliadas en el municipio de Chía
4. no podrán presentar proyecto o iniciativas al Banco De Proyectos De Cooperación Para La Libertad Religiosa, entidades u organizaciones religiosas o sus representantes legales, que hayan asesorado, participado o tenido algún tipo de injerencia en la preparación o elaboración de los términos, requisitos y condiciones de las convocatorias
5. las entidades participantes, podrán presentar solamente un proyecto o iniciativa, por cada línea de apoyo, pudiendo presentar proyectos o iniciativas a las diferentes líneas de apoyo que se definan en el acto administrativo de convocatoria
6. la Dirección de Asuntos Étnicos, Religiosos, Raciales y Posconflictos prestará asesoría técnica para la formulación de proyectos a las entidades y organizaciones interesadas en presentar e inscribir sus proyectos e iniciativas al Banco De Proyectos De Cooperación Para La Libertad Religiosa
7. la Dirección de Asuntos Étnicos, Religiosos, Raciales y Posconflictos, publicará mediante acto administrativo los proyectos ganadores de la convocatoria en la pagina web oficial del municipio

**ARTÍCULO DECIMO. RECURSOS ECONOMICOS.** La administración municipal apoyara la ejecución de los proyectos seleccionados mediante el suministro de bienes y servicios, con recursos propios determinados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

**PARÁGRAFO:** El Banco De Proyectos De Cooperación Para La Libertad Religiosa también podrá ser financiado mediante recursos de inversión públicos y privados, donaciones o recursos de cooperación nacional e internacional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CRITERIOS HABILITANTES.** Los criteriosos habilitantes establecen las condiciones mínimas para participar en la convocatoria, estos requisitos están referidos a la capacidad jurídica y técnica del proponente.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos exigidos como habilitantes serán calificadas como NO HABILITADAS y las que cumplan con todos ellos en su totalidad, pasarán a etapa de evaluación.

Sin embargo, las iniciativas podrán ser subsanadas dentro de los términos establecidos en el cronograma y continuar con el trámite pertinente, pasando a etapa de evaluación. Por lo tanto, las entidades religiosas y sus organizaciones del sector religioso con interés de que sus iniciativas hagan parte de las propuestas que serán estudiadas para recibir apoyo por parte de la administración municipal a través del Banco de Proyectos de Cooperación Para la Libertad Religiosa del municipio, deben cumplir con los siguientes requisitos y a su vez allegar en los términos establecidos en el acto administrativo de apertura de la convocatoria la totalidad de los documentos enunciados a continuación:

**REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES**

|  |  |
| --- | --- |
| **ENTIDADES RELIGIOSAS** | Certificado de existencia y representación legal de la Entidad Religiosa u organización vigente. (no mayor de un mes, la copia de la resolución de reconocimientos de personería jurídica no reemplaza el certificado). |
| Ser una entidad u organización del sector religioso reconocida por el Ministerio del Interior, y acreditado mediante certificación expedida por el Ministerio del Interior, caracterizada y/o domiciliada en el municipio de Chía. |
| RUT vigente. (no mayor a un año) |
| Fotocopia de la cédula del representante legal. |
| Presentar el proyecto según los requisitos y condiciones establecidos en el acto administrativo de apertura de la convocatoria para el cual se está solicitando apoyo.  |
| **ORGANIZACIONES DEL SECTOR RELIGIOSO** | Certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por una cámara de comercio. (con una expedición no mayor a un mes) |
| RUT vigente. (no mayor a un año) |
| Fotocopia de la cédula del representante legal. |
| Carta de Aval de la Entidad Religiosa (inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio del Interior), en el que la entidad religiosa acredite que la organización es creada o fomentada por dicha entidad y se acredite el vínculo organizacional entre la entidad y la organización; así como especificar los programas de la organización relacionados con dicha entidad. La carta de aval deberá estar acompañada del certificado de existencia y representación Legal de la Entidad Religiosa que avala (no mayor de un mes). |
| Presentar el proyecto según los requisitos y condiciones establecidos en el acto administrativo de apertura de convocatoria para el cual se está solicitando apoyo.  |

**PARÁGRAFO:** Cada uno de los documentos habilitantes es de obligatorio envío por parte de las entidades religiosas y organizaciones participantes y serán un factor que afecte la continuidad de la evaluación de la propuesta

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ASPECTOS TECNICOS DEL PROYECTO A CONSIDERAR.** Los aspectos técnicos a tener en cuenta, para la formulación de su proyecto deben permitir al comité evaluador analizar si cada una de las iniciativas presentan coherencia entre la necesidad identificada y las soluciones propuestas en los proyectos presentados, debe existir correlación entre la población beneficiaria y los productos generados con la iniciativa propuesta. De igual forma, se debe identificar la congruencia en el contexto en el cual se ejecutará el proyecto, conteniendo una estructura sistemática en la cadena de valor, es decir, que los costos, los insumos, las actividades y los productos deben dar alcance a los objetivos propuestos y estos a su vez generen los efectos esperados para la población beneficiaria de la iniciativa.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. CRITERIO DE SELECCIÓN Y ASIGNACION DE PUNTAJE.** Anualmente, el alcalde de Chía, mediante acto administrativo, dará apertura a la convocatoria pública, definirá los criterios de selección y evaluación de los proyectos e iniciativas manteniendo la imparcialidad, equidad y objetividad para cada uno de los criterios y puntajes fijados.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. COMITÉ DE EVALUACION.** El comité de evaluación del Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa en el Municipio de Chía estará integrado por:

El Director(a) de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Pos conflicto o quien haga sus veces o su delegado, quien presidirá el comité

El Secretario(a) de Salud o quien haga sus veces o su delegado

El Secretario(a) de Desarrollo Económico o quien haga sus veces o su delegado

El Secretario(a) de Participación Ciudadana o quien haga sus veces o su delegado

El Secretario(a) de Planeación o quien haga sus veces o su delegado

El Secretario(a) de Desarrollo Social o quien haga sus veces o su delegado

El Personero(a) Municipal o quien haga sus veces o su delegado.

Según la línea de acción de cada convocatoria, se podrá invitar al comité evaluador a expertos en el área, con el objetivo de garantizar la eficacia en el proceso de selección.

**PARAGRAFO**: La delegación de la cual trata el presente artículo, deberá recaer en un funcionario de su dependencia que ostente un cargo de nivel directivo y en todo caso debe hacerse por escrito y radicarse ante la presidencia del comité evaluador

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. FASES DE CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA.** La fase de convocatoria, sus diferentes etapas y cronograma de actividades, serán determinadas y detalladas por la Alcaldía Municipal, mediante acto administrativo de Apertura de Convocatoria que para tal fin sea expedido

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS SELECIONADOS.** Una vez el comité evaluador haga entrega a la Alcaldía Municipal el o los proyectos seleccionados, el municipio en acuerdo con la entidad religiosas u organizaciones seleccionadas establecerán mediante acta las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ejecución de los proyectos y la forma como la entidad prestará su apoyo al mismo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION** las acciones de seguimiento a la implementación y ejecución del proyecto o proyectos seleccionados estarán a cargo de la Dirección de Asuntos Étnicos, Religiosos, Raciales y Posconflictos en cabeza de su director(a) o quien haga sus veces.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. PUBLICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Publicar el presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía http://www.chia-cundinamarca.gov.co.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. RECURSOS**. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO VIGESIMO. VIGENCIA**. El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**LEONARDO DONOSO RUÍZ**

**Alcalde Municipal de Chía**

Proyectó:

Revisó:

Revisó:

Revisó: